



CONTRATO:	<b>No. 143 DE 2020</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>OSCAR HERNAN RAMIREZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>IHS GLOBAL INC</b>
IDENTIFICACIÓN:	<b>222721160</b>
OBJETO:	<b>CONTRATAR LICENCIAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO KINGDOM 2020 CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 434 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UPTC CUENCA CORDILLERA ORIENTAL Y SUBCUENCA CAGUAN</b>
VALOR INICIAL:	<b>DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTAY NUEVE PESOS CON 08/100 MONEDA LEGAL (\$270.016.379,08)</b>
PLAZO EJECUCIÓN:	<b>NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO</b>
RUBRO:	<i>Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.10.6 Sección 0209040067 Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 343 de 2020.</i>

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 y 064 de 2019 quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **IHS GLOBAL INC** con identificación 222721160, como sociedad constituida en virtud de la ley general de Sociedades del Estado de Delaware y la cual se encuentra representada MONICA VARELA BRINEZ SOTO con identificación Cedula de Extranjería 381533 conforme a poder Apostillado de noviembre de 2019 ante Notario Público del Estado de Nueva York, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 143 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** **1).** La Universidad suscribió **Convenio N° 434 de 2020 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** cuyo objeto es "INTEGRACIÓN GEOLÓGICA, EVALUACION DE LOS SISTEMAS PETROLÍFEROS Y PROSPECTIVIDAD DE LAS CUENCAS FRONTERA DE COLOMBIA: CUENCA CORDILLERA ORIENTAL y SUBCUENCA CAGUÁN"; en tanto es considerada como una de las instituciones universitarias líderes y muy destacada en geología del petróleo con su carrera de Geología. Dentro del ámbito de los hidrocarburos, históricamente ha estudiado y trabajado ampliamente los medios sedimentarios y los recursos asociados a ellos. Dentro de su cuerpo docente, la universidad cuenta con profesores especializados en esta temática y que, a su vez, dirigen las instalaciones y laboratorios especializados en procesar y analizar muestras de roca y fósiles; además ha realizado importantes trabajos internos y externos aplicados a la exploración de hidrocarburos y su grupo docente ha tenido espacios geocientíficos para exponer sus trabajos y publicaciones dentro de las cuales, se cuentan varios libros que son referentes en Colombia respecto al análisis de cuencas, la geología estructural, la estratigrafía, la bioestratigrafía y el diseño actual de las cuencas petrolíferas de Colombia. **2).** Dentro de las **cargas negócias a cargo de la Universidad, se encuentra como obligaciones de carácter específico en la "CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS DOS PARTES DE CARÁCTER GENERAL", en desarrollo del objeto reseñado la interpretación de información** por lo cual se hace necesario requiere adquirir un software con las características determinadas por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. **3).** Que mediante **solicitud de bienes y servicio de No. 882** de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020, y suscrita por el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos –UPTC Cuenca Cordillera Oriental y Subcuenca Caguan, solicita **CONTRATAR LICENCIAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO KINGDOM 2020 CON DESTINO A**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 434 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UPTC CUENCA CORDILLERA ORIENTAL Y SUBCUENCA CAGUAN, ya que dicha **"...plataforma de interpretación geocientífica permitirá flujos de trabajo integrales y colaborativos dentro del grupo de expertos que irán a realizar esta tarea de procesamiento y de interpretación de la información geológica y geofísica del proyecto..."**. 4). Que una vez realizado el proceso de estudio del mercado con la solicitud a varias empresas, conforme lo manifiesta el Departamento de Contratación ninguna acepto cotizar en tanto manifestaron **"... solicitó cotizaciones a 15 empresas, de las cuales solo BIM LATINOAMERICA respondió a dicha solicitud, manifestando que el software requerido era suministrado por la empresa IHS MARKIT..."** 5). Que mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2020 el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020, señala que: **"(...)** Estos son softwares tecnológicos de última generación que proporcionan un conjunto de herramientas integradas para desarrollar un flujo de trabajo geológico geofísico completo, permitiendo a los geocientíficos utilizar múltiples tipos de datos usando una serie de diferentes opciones de visualización, siendo más eficientes en la gestión de grandes volúmenes de información, creando mapas base de gran calidad, secciones cruzadas, gráficos cruzados, estimados de reservas a partir de datos geológicos. En esta modalidad de software se presentan módulos especializados en cada una de las ramas de la prospección geológica, existen variaciones que dependen del tipo de dato que se vayan a utilizar así como la naturaleza del mismo. En ellos se divide módulos para la interpretación geofísica de datos geológicos tanto de superficie como de subsuelo. Por lo anterior me permito sugerir la contratación de la empresa **IHS MARKIT como proveedor Exclusivo para el uso de la plataforma o software kingdom en el desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos –UPTC Cuenca Cordillera Oriental y Subcuenca Caguán esto debido a que esta entidad cuenta con la exclusividad de dicho software el cual se hace necesario para la realización de las actividades relacionadas a continuación:** - \*Mapas de sectores inexplorados. - \*Modelamiento de acumulaciones de gas y/o aceite. \*Estimación volumétrica de recursos prospectivos. \*Proyecto SIG con la geodatabase asociada. La información de cada capa deberá presentarse en formato shape o geodatabase. Toda la información geográfica se deberá entregarse en el sistema de coordenadas referido al datum Magna-Sirgas origen central. \*Base de datos en SQL Server 2016 R2, sobre el sistema Operativo Windows Server 2014 Standard (o versión más reciente)." Y agrega **"...Por todo lo anterior me permito sugerir a la empresa IHS MARKIT ya que presenta la exclusividad del Software kingdom el cual tiene las generalidades específicas en el tratamiento de la información necesarias por el equipo de trabajo técnico, generando la precisión y exactitud de los datos a suministrar como entregables. Las ventajas relacionadas con el uso del software kingdom, radica en la posibilidad de exportar datos a otras plataformas, importar datos vectoriales y numéricos, mejorar la relación de visualización de datos, salidas graficas versátiles, estructuración de datos y compatibilidad con la estructura de almacenamiento de la cual dispone la agencia nacional de hidrocarburos (ANH) (...)** De tal manera que el software KINGDOM es el único que cumple con los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos(...)" y agrega en comunicación de fecha 2 de septiembre de 2020 **"...la cotización enviada por la empresa IHS MARKIT está acorde a la solicitud de bienes y servicios correspondiente a 7 licencias de software especializado KINGDOM 2020, la cotización tiene algunos ítems relacionados con los módulos especializados que debe tener cada licencia como son: \*2d/3dPAK Sub (STA-ADV) \*EarthPAK Sub (STA-ADV) \*GeoSyn 1D Standalone Sub SW \*Petrel Gateway Sub (STA-ADV). Finalmente, estos módulos son relacionados con las 7 licencias a contratar para el desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos-UPTC".** 6). La empresa IHS MARKIT mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2020, señala exclusividad otorgada a IHS GLOBAL INC, allegando **CERTIFICADO DE EXCLUSIVIDAD DE MARCA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** señalando que: **"(...)** "IHS Global Inc, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos da America, con domicilio en 15 Inverness Way East, Englewood, Colorado, EUA, 80112, tax id 22-2721160, declara que: • **es la titular exclusiva de la marca y software Kingdom y de las marcas asociadas a sus módulos, con todos los derechos de propiedad intelectual derivados del mismo;** • la marca Kingdom está registrado en los Estados Unidos, en la oficina de Registros de Patentes y Marcas con el número 4.073.855; • **es la única compañía autorizada a comercializar el software y sus módulos, sus actualizaciones y providenciar el soporte o programación a dar servicio de mantenimiento al cliente en Colombia y no autoriza ni reconoce ninguna otra persona o empresa para proporcionar los productos y servicios aquí**



**indicado en el país.** • Esta declaración es válida por un (1) año". En igual forma allega certificado de Patentes de fecha 08 de abril de 2019, traducida por el Tribunal de Justicia de México. **7).** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha modalidad. En tanto la Universidad suscribió Convenio con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en el cual se establecen las obligaciones de las partes y que según oficio de fecha 26 de agosto suscrito por el solicitante CARLOS JULIO RODRIGUEZ, el software propiedad exclusiva de la empresa IHS GLOBAL INC **la cual señala la exclusividad otorgada a IHS GLOBAC INC, es el único que cumple con lo requerido para efectuar dichas obligaciones, se considera viable y procedente realizar contratación directa con** dicha empresa en razón a que acreditan la calidad de proveedor exclusivo. **8).** Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 343 de fecha 31 de agosto de 2020, con afectación al rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.10.6 Sección 0209040067 Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. **9).** Se determinó que las LICENCIAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO KINGDOM 2020 solicitadas, corresponde a IHS GLOBAC INC, quien es el titular exclusiva, con todos los derechos de propiedad intelectual derivados del mismo, siendo la única compañía autorizada a comercializar el software y sus módulos, sus actualizaciones y providenciar el soporte o programación a dar servicio de mantenimiento al cliente en Colombia y no autorizando ni reconociendo ninguna otra persona o empresa para proporcionar los productos; y que conforme a ello el Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Coordinador del Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020 señalo que "...Las ventajas relacionadas con el uso del software kingdom, radica en la posibilidad de exportar datos a otras plataformas, importar datos vectoriales y numéricos, mejorar la relación de visualización de datos, salidas graficas versátiles, estructuración de datos y compatibilidad con la estructura de almacenamiento de la cual dispone la agencia nacional de hidrocarburos (ANH) (...) De tal manera que el software KINGDOM es el único que cumple con los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos". **10).** Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, que indica que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) **6. Cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona Jurídica o natural, nacional o extranjera. Para tal efecto de deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente";** la presente contratación se realizará de manera directa por cuanto la empresa IHS GLOBAL INC identificada con Nit. 222721160, presenta CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD. Por tal razón se tomará como causal de contratación directa por proveedor exclusivo, en cuanto el único proveedor de dicha marca en Colombia. **11).** Que IHS GLOBAL INC identificada 222721160 presenta **propuesta técnico-económica para la suscripción de la plataforma Kingdom, la cual facilita el desarrollo del proyecto Corredores de prospectividad cuenca Cordillera – Subcuenca Caguán, siendo proveedor exclusivo** en el Territorio Nacional, ostenta la exclusividad según CERTIFICACIÓN de EXCLUSIVO, por lo que estaríamos incurso en la causal mencionada, por ende, se considera prudente, conducente y necesario que se contrate directamente con la empresa mencionada. **12).** Que conforme a la oferta y lo establecido por el Departamento de Contratación, en la Justificación de factores de selección, el valor del presente contrato corresponde a la suma de "DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DIECISEISMIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$270.016.379,08) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 343 de 31 de agosto de 2020. **NOTA: Si bien el valor de la propuesta es de \$216.013.103,27, el valor del CDP es de (\$270.016.379,08) puesto que incluye el 20% de retención aplicada a las empresas extranjeras".** **13).** Que se encuentra **justificación de los factores de selección de la contratación directa** así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida. Donde se analiza el mercado y el procedimiento a seguir. **14).** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018,** y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **15).** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista,** teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 143 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa IHS GLOBAL INC



identificada 222721160, con base en las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto. El objeto del presente contrato es: "CONTRATAR LICENCIAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO KINGDOM 2020 CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 434 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UPTC CUENCA CORDILLERA ORIENTAL Y SUBCUENCA CAGUAN". SEGUNDA. Alcance del objeto: Según la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos, en la oferta técnico - económica presentada a la Universidad, de la siguiente manera: El Suministro de las licencias de IHS Markit Kingdom en versión Standalone bajo la modalidad de suscripción para las actividades de interpretación geocientífica del proyecto Corredores de prospectividad cuenca Cordillera – Subcuenca Caguán.

- La licencia se instala en el equipo individual (interprete/petrofísico). La licencia de Petrofísica requiere el módulo EarthPak Advanced
- Al ser local tanto el licenciamiento como los proyectos, la velocidad depende de la configuración del equipo
- IHS Markit presentará las mejores prácticas para la centralización de los proyectos
- La transferencia de información a proyecto centralizado se debe hacer periódicamente de acuerdo con las mejores prácticas.
- No requiere manejo de un único dominio.
- La infraestructura estará a cargo de la Universidad
- Esta propuesta considera capacitación inicial "onboard" para los usuarios. Nuestro soporte incluye contacto vía telefónica y correo electrónico y sesiones personalizadas en horas hábiles por parte de nuestros Especialistas, que pueden ayudar a maximizar el uso de la herramienta. Estas sesiones incluyen soporte durante el inicio del proyecto para la creación y carga de datos.

Table with 11 columns: Product Description, Product Code, Product Type, Contract, Type, Qty, Unit Price USD, Total Price USD, Total Price COP, Retención 20%, Total Nice Price COP. It lists various software licenses like 2d/3dPAK Sub, EarthPAK Sub, GeoSyn 1D, Petrel Gateway, and Petrophysics Sub.

Table with 2 columns: Geophysics 2d/3dPAK (description) and technical details. The description includes 'Interpretación Sísmica completa e integrada de datos 2D y 3D, en tiempo y profundidad...' and a list of capabilities with Kingdom Geophysics.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cargar directamente los archivos SEG-Y en varios proyectos de Kingdom para la interpretación de datos sísmicos 2D, con un alto grado de flexibilidad en el manejo de levantamientos con geometrías complejas y sin duplicación de datos</li> </ul>
<b>Geology EarthPAK</b>	<p>Interpretación Geológica avanzada, secciones geológicas y composite logs, datos de producción, completaciones y pruebas de pozos; visualización de mapas de atributos y de burbujas, así como de facies con perfiles de pozo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Preparación de presentaciones con el Spatial Explorer que incluye conexiones a los mapas basados en capas de ESRI.</li> <li>▪ Optimización de las completaciones utilizando Frac Explorer.</li> <li>▪ Inversión en una plataforma integrada GG&amp;E.</li> <li>▪ Permite interpretaciones estructurales y estratigráficas para exploración regional al desarrollo detallado, incluida la planificación de pozos, Geonavegación y gerencia de los campos.</li> <li>▪ Permite el uso de múltiples secciones que son fáciles de crear y manipular para seleccionar topos de formaciones con o sin registros digitales y rasters, datos sísmicos en 2D y 3D, perforaciones, núcleos, datos de producción y otros datos de perforación.</li> <li>▪ Escalable para conjunto de datos de pozos muy grandes.</li> <li>▪ Permite el despliegue de atributos, mapas de burbujas, datos culturales, mapa de registros y pozos resaltados usando varios colores y símbolos.</li> <li>▪ Permite la creación de mapas estructurales y estratigráficos con utilizando Flex Gridding.</li> <li>▪ Generación de mapas estructurales y de espesor respetando el marco geológico de manera más sencilla.</li> <li>▪ Geólogos tienen acceso a los datos sísmicos.</li> <li>▪ Permite incorporar datos sísmicos en tiempo a profundidad, usando la Conversión dinámica de profundidad Geonavegación innovadora con flujos de trabajo integradas</li> <li>▪ Soporta la colaboración de varios autores permitiendo que varios equipos trabajen en un proyecto único mientras se realiza el seguimiento y las actualizaciones de la autoría.</li> </ul>
<b>Kingdom Petrophysics (Interactive Petrophysics IP)</b>	<p>Desarrollado en conjunto con Lloyds propietario de IP como herramienta de interpretación petrofísica de Kingdom con la interactividad y funcionalidades básicas de IP que permite a los usuarios de Kingdom integrar rápidamente análisis de roca, poros y fluidos con confianza.</p> <p>Kingdom Petrophysics tiene flujos de trabajo guiados tanto para plays convencionales como no convencionales y permite también personalizar estos flujos de trabajo.</p> <p>Kingdom tiene incluidos análisis basados en una sola zona en EarthPAK Advance</p>
<b>GeoSyn 1D</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Amarre sísmica pozo y generación de sintéticos de manera simplificada y rápida</li> <li>▪ Creación de sintéticos para visualizar datos de registros digitales en conjunto con los datos sísmicos.</li> <li>▪ Amarre del sintético a la sísmica utilizando correlaciones cruzadas y "stretch and squeeze"</li> <li>▪ Control de calidad a los nuevos registros</li> </ul>
<b>Kingdom Gateway plug-in for Petrel</b>	<p>Con esta importante alianza con Schlumberger utilizando Schlumberger Ocean* hemos creado un conector entre ambos productos para que los usuarios puedan, de manera más simplificada, transferir los datos interpretados en Kingdom a Petrel para el modelaje. Los datos pueden ser compartidos entre Kingdom y Petrel* con solo seleccionar y arrastrar entre ambos proyectos.</p> <p>Beneficios:</p> <p>Para los intérpretes, el conector entre Kingdom y Petrel* permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Opción "Send Now" para transferencia inmediata a Petrel*</li> <li>▪ Seleccionar y arrastrar los datos desde Kingdom</li> <li>▪ Interpretaciones generadas o modificadas en Petrel* pueden ser sincronizadas nuevamente en Kingdom.</li> </ul> <p>Para administradores de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Métodos para generar una lista de los datos a compartir a partir de Kingdom permitiendo organizar previamente los datos a transferir a Petrel*</li> <li>▪ Habilidad para seleccionar conjuntos de registros por nombre o por Alias y asignar plantillas o templates en Petrel para que se carguen apropiadamente.</li> <li>▪ Resolución de conflictos para control la duplicidad de datos</li> </ul>
<b>Kingdom Data Management</b>	<p>Las comparaciones entre proyectos permiten a los usuarios determinar la duplicidad de datos. Los datos de Kingdom podrán, de igual manera, ser transferidos entre proyectos permitiendo consolidar los paquetes de información y generar una base estructurada y limpia. Adicionalmente, los archivos de datos podrán estar centralizados en un mismo</p>



	servidor y vinculados a múltiples proyectos.
<b>Kingdom Petrophysics Advanced</b>	Nuestros usuarios tienen acceso a evaluar el módulo adicional y tener acceso a las siguientes funcionalidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Multi-zone analysis</li> <li>▪ Unconventional Petrophysics: TOC + heavy mineral calculations</li> <li>▪ Log predictions</li> <li>▪ Facies classification</li> <li>▪ Horizontal well Visualization</li> <li>▪ 3D parameter visualization</li> </ul>

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO			VALOR TOTAL	
1	CONTRATAR LICENCIAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO KINGDOM 2020 CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 434 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - UPTC CUENCA CORDILLERA ORIENTAL Y SUBCUENCA CAGUAN	UNIDAD	1	\$270,016,379.08

**TERCERA. ENTREGA.** La licencia se instala en el equipo individual (interprete/petrofísico). La licencia de Petrofísica requiere el módulo EarthPak Advanced. **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones, a saber: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Certificación que no son sujetos pasivos de dichos aportes parafiscales. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. **C.** El servicio deberá entregarse, conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Las demás previstas en el presente contrato. **G.** El contrato incluye todos los gastos de operación, importación, y demás que puedan derivarse del servicio contratado. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **A.** El Suministro de las licencias de IHS Markit Kingdom en versión Standalone bajo la modalidad de suscripción para las actividades de interpretación geocientífica del proyecto Corredores de prospectividad cuenca Cordillera – Subcuenca Caguán. **B.** La licencia se instala en el equipo individual (interprete/petrofísico). La licencia de Petrofísica requiere el módulo EarthPak Advanced. **C.** Al ser local tanto el licenciamiento como los proyectos, la velocidad depende de la configuración del equipo. **D.** IHS Markit presentará las mejores prácticas para la centralización de los proyectos. **E.** La transferencia de información a proyecto centralizado se debe hacer periódicamente de acuerdo con las mejores prácticas. **F.** No requiere manejo de un único dominio. **F.** La infraestructura estará a cargo de la Universidad. **G.** Esta propuesta considera capacitación inicial “onboard” para los usuarios. Nuestro soporte incluye contacto vía telefónica y correo electrónico y sesiones personalizadas en horas hábiles por parte de nuestros Especialistas, que pueden ayudar a maximizar el uso de la herramienta. Estas sesiones incluyen soporte durante el inicio del proyecto para la creación y carga de datos. **QUINTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 08/100 PESOS MONEDA LEGAL (\$270.016.379,08).** **Parágrafo 1.** Si bien el valor de la propuesta es de \$216.013.103,27, el valor del CDP es de (\$270.016.379,08) puesto que incluye el 20% de retención aplicada a las empresas extranjeras. **Parágrafo 2.** El pago del presente contrato se realizará de la siguiente manera: dos pagos parciales correspondientes al 50% del valor total del servicio **cada uno**, (1) un primer pago del (50%) el 15 de octubre de 2020 y (2) segundo y último pago (50%) al finalizar el tiempo contratado. En el caso de existir gastos bancarios estos serán asumidos por la empresa **contratista**. El pago previo informe del supervisor del contrato, y la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales. **SEXTA: Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.10.6 Sección 0209040067 Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 343 de 2020. **SÉPTIMA. Plazo de Ejecución.** El término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del



Contrato será **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades. **OCTAVA. Lugar de ejecución.** La licencia se instala en el equipo individual (interprete/petrofísico). La licencia de Petrofísica requiere el módulo EarthPak Advanced. **NOVENA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el profesor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** Coordinador Contrato Interadministrativo No. 434 de 2020, de la Facultad seccional Sogamoso de la Universidad, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **DÉCIMA PRIMERA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** Los bienes objetos de la presente Contratación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. **DÉCIMA SEGUNDA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA TERCERA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. Sin previa autorización de la Universidad. **DÉCIMA SÉXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante



los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SEPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto de este, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA PRIMERO. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegará a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad No. 343 de 2020 Presupuesto Seccional Sogamoso. **b)** Propuesta presentada por empresa IHS GLOBAL INC con identificación 222721160 **c)** documentos previos y de soporte a la contratación **d)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección por Contratación Directa y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se registrará por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, expedidos por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que, en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **Parágrafo.** En caso de proveedor extranjero Certificación que no son sujetos pasivos de dichos aportes parafiscales. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. **C.** El servicio deberá entregarse, conforme lo señale el supervisor del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la Contratación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término aquí fijado, o en su defecto, a más tardar antes del



vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **VIGESIMA NOVENA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y/o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresariales. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización y ejecución.** 1. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP, Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a dos (2) días del mes de septiembre de 2020.

LA UNIVERSIDAD,

**OSCAR HERNÁN RAMIREZ**

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

**IHS GLOBAL INC con identificación 222721160**

Representante MONICA VARIELA BRINEZ SOTO Cedula de Extranjería 381533

Conforme a poder Apostillado de noviembre de 2019 ante Notario Público del Estado de Nueva York

Revisó: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídico  
Revisó: DR. JAVIER CAMACHO / Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica